

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el presente asunto para resolver lo pertinente a la solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer.
Marzo 01 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 203
(Con Auto Especial) RAD 2019-00105
Marzo primero (01) del dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial allegado por la parte ejecutante en el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, encuentra el despacho que la petición es procedente conforme a lo previsto en el Art. 461 del C. G. P; en consecuencia, se resolverá favorablemente la misma y se ordenará la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

1°. **DECLARAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo, propuesto por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **NATALIA ELENA VELASQUEZ BARRERA**, por pago total de la obligación (Art. 461 del C. G. P).

2°. **ORDENAR** el levantamiento del embargo y secuestro de derecho que posee la demandada Natalia Elena Velásquez Barrera identificada con C.C. No. 1.116.244.666, sobre el vehículo de placas KCX-422, Marca KIA, Línea RIO UB EX, Modelo G4LAGP058922 de la oficina de tránsito y transporte de Tuluá.

3°. Comuníquese a la oficina de tránsito y transporte de Tuluá de la terminación del presente asunto para que proceda de conformidad.

4°. **ORDENAR** el desglose del título valor que sirvió como base de la presente ejecución, a favor de la parte demandada.

5°. Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c060399f070a33f73d75b918fb353d2dbf0f17bbc590456bce52fcb60602576a

Documento generado en 01/03/2022 11:51:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. -

Tuluá, febrero 28 de 2022.

A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo del **FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA "PROMEDICO"** contra **HAROLD ANDRES GONZALEZ AGUIRRE**, y escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase proveer - **Secretario,**

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0218

Radicación 2019-00435-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, marzo primero (1º) de dos mil veintidós (2022).-

La apoderada judicial de la parte demandante allega memorial informando que el día 18 de febrero del año en curso, asistió a las instalaciones de la NUEVA EPS -AREA ADMINISTRATIVA con el fin de radicar el documento de incidente al pagador. La entidad anteriormente mencionada le informa que para dicha diligencia debe de solicitar cita para tal fin, teniendo en cuenta que la abogada reside en la ciudad de Cali, procedió a realizar la notificación por medio de correo certificado SERVIENTREGA. Esta a su vez allega constancia de entrega.

Analizada la petición y revisado el expediente da cuenta el despacho que no es procedente dicha actuacion, pues la togada debe de atenerse a lo dispuesto en el auto de sustanciación 0953 del 26 de noviembre del 2021 emitido por esta dependencia, en el que se ordena la terminación del incidente de desacato debido a que el demandado Harold Andrés González no labora ni ha laborado para la NUEVA EPS, este puede ser corroborado en el oficio 0688 del 29 de abril de 2021 allegado por esta compañía, por ende, no es posible cumplir el requerimiento.

De igual forma, para que la parte demandante se entere, se deja en conocimiento el oficio de fecha 28 de febrero de 2022, procedente de la NUEVA EPS, en el que reitera nuevamente que el demandado no presenta vínculos laborales con esa entidad.

Así las cosas, considera el despacho que es improcedente la petición solicitada.

En mérito de lo expuesto se

R E S U E L V E:

1.) NEGAR la petición realizada por la parte demandante en el presente proceso, por las razones expuestas.

2.) Para que la parte demandante se entere, se deja en conocimiento el oficio de fecha 28 de febrero de 2022, procedente de la NUEVA EPS.

v.v

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b5743be45d778caa67b2b38d87749308bce99faee766eaa81821776b490ba0**

Documento generado en 01/03/2022 10:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2022
GATH-NC-0571-2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

E-mail: j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref. Proceso Ejecutivo.

R.U.N. 76-834-40-03-002-2019-00435-00.

Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia – PROMEDICO

Demandado: Harold Andrés González Aguirre.

CAMILA MICHELSEN NIÑO, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Gerente Administrativa y de Talento Humano de **NUEVA EPS S.A.**, por medio del presente escrito y atendiendo el requerimiento efectuado por el Despacho mediante documento de fecha 21 de febrero de 2022, damos respuesta en los siguientes términos:

De forma respetuosa nos permitimos señalar al Despacho que, una vez recepcionado el oficio, la compañía procedió a adelantar las averiguaciones pertinentes con el fin de aclarar lo sucedido, encontrando que, en efecto, la Compañía recibió el 26 de abril de 2021, el oficio No. 0593 de fecha 30 de octubre de 2020, mediante el cual se solicitó *"requerir por segunda vez al pagador de Nueva EPS, para que se sirva informar los motivos por los que no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto No. 1268 del 01 de noviembre de 2019, que decretó el embargo del salario del demandado.*

Así las cosas, consultada la base de datos de nómina se verificó que el señor **HAROLD ANDRES GONZALEZ AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.114.059.628, a la fecha no es ni han sido colaborador de NUEVA EPS S.A., razón por la cual no resultaba viable dar cumplimiento a la orden impartida por el despacho judicial.

En este orden de ideas, respetuosamente se informa al Despacho que, la Compañía en ningún momento ha querido o ha decidido no acatar sus

órdenes, sino que por un yerro involuntario en la ejecución del proceso de recepción y trámite de este tipo de providencias judiciales; no se remitió respuesta al Juzgado informando que el señor González Aguirre no hace parte de la nómina de colaboradores de Nueva EPS S.A.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta las razones expuestas en la misiva y ante la imposibilidad de cumplir la orden del Despacho, solicitamos el cierre del incidente de desacato.

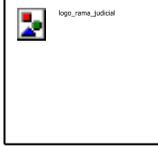
En los anteriores términos damos respuesta al requerimiento realizado.

Cordialmente,



CAMILA MICHELSEN NIÑO
Gerente Administrativa y de Talento Humano

Elaboró: BHBC. - MNTA



SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.
Marzo 01 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 204
Marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Examinada la notificación allegada por la parte actora visible a fls.13-14 con la cual pretende se ordene seguir adelante la ejecución de conformidad al Decreto 806 del 2020, advierte este despacho que la misma no cumple con lo preceptuado en el artículo 8 de la normativa en referencia, toda vez que este dispone que *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (subrayado fuera de texto). Dicho lo anterior no advierte esta judicatura que la parte ejecutante informara como obtuvo la dirección electrónica de notificación de la demandada ni prueba sumaria de ello; por lo tanto, no se tendrá por surtida la notificación de la señora **María Dufay Zapata Vargas**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal;

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Tener por no surtida la notificación de **María Dufay Zapata Vargas**, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

Eg

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f80a549ff8f2eea11484ef5e6c49276bde763c69f327260f558e7429e0fb80d**

Documento generado en 01/03/2022 10:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

informe secretarial. -

Tuluá Valle, febrero 28 de 2022.

A la mesa del señor Juez el presente incidente de desacato, informándole que la entidad accionada allego escrito de cumplimiento del fallo con prueba sumaria de la autorización a la accionante para cita por especialista en cirugía oncológica. Provea usted al respecto.

-

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 0221

Radicación 2021-00207-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, marzo primero (1º) de dos mil veintidós (2022) .-

Ante el escrito de cumplimiento allegado por la entidad accionada con prueba sumaria de la autorización para cita con cirugía oncológica No 2022000264271 en el HUV en el presente incidente de desacato de **LUZ MILA MARTINEZ VELASQUEZ** contra **EMSSANAR EPS S.A.S**, y como quiera que se encuentra cumplida la orden dada en auto emitido, se ordenara su terminación al tenor del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y se archivara el expediente

Por lo expuesto se

R E S U E L V E:

PRIMERO. - TERMINAR el presente INCIDENTE DE DESACATO promovido por **LUZ MILA MARTINEZ VELASQUEZ** contra **EMSSANAR EPS S.A.S**, por las motivaciones antes expuestas. -

SEGUNDO. - Notifíquese la presente decisión a todos los involucrados conforme lo establece el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.-

TERCERO. - Hecho lo anterior archívese las diligencias previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente. -

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7764000e11d67b7cfa4128fc2d053e30277ef07f56fcf4a8f0f3839965ca52**

Documento generado en 01/03/2022 10:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. -

Tuluá, Marzo 01 de 2022.

A despacho del señor Juez el presente proceso de **BERTHA LUCIA GOMEZ** contra **ALFREDO DE JESUS FERREIRA**, y oficio procedente de la oficina de apoyo para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá DC.

Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE SUSTANCIACION No 0223

Radicación 2021-00102-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, Marzo uno (01) de dos mil veintidós (2022).-

Para que la parte demandante se entere, se deja en conocimiento escrito procedente de la oficina de apoyo para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá D.C para los fines pertinentes.

v.v

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Código de verificación: **553a6eab94e29fc45bd52c10e20a60f37c44b0fd58d81c63cc4ce8cac73f7588**

Documento generado en 01/03/2022 10:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. OOECM-0222KRH-8539

Bogotá DC, 10 de febrero de 2022

Señores:

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
Tuluá – Valle

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-036-2017-01364-00 iniciado por COOPERATIVA AMIGOS SIGLO XXI NIT: 830.090.129-7 contra ALFREDO DE JESÚS FERREIRA DELGADO CC. 84.457.214 (origen Juzgado 36 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 28 de enero de 2022 proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE con el fin de que aclare al Despacho el oficio No. 0413 del 22 de octubre de 2021, esto como quiera que, si bien las partes y el número señaladas en el mismo corresponden a la presente causa, téngase en cuenta que la medida cautelar se encuentra dirigida al Juzgado 1 de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

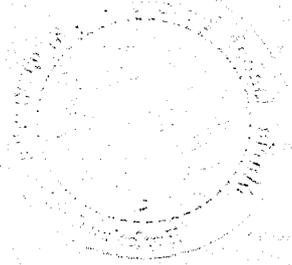
Atentamente,


MARÍA DANIEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 12


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



700



Secretaria. -

Tuluá, febrero 28 de 2022.

A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo de **MARCO EMILIO ROJAS PAVA** contra **LADY JOHANNA BETANCOURT Y PATRICIA ELENA MAZO** informando que se allego oficio procedente de la oficina de instrumentos públicos de Tuluá donde se anotó la medida de embargo que recae sobre el inmueble propiedad de la demandada. Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0217

Radicación 2021-00319-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, marzo primero (1º) de dos mil veintidós (2022).-

La Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá allegó certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-68940, con el respectivo trámite registral; por lo tanto, se comisionará a la Inspección de Policía para la diligencia de secuestro del bien inmueble antes mencionado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. COMISIONAR a la Inspección Única de Policía Municipal de la ciudad para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 384-68940 de propiedad de la demandada **PATRICIA ELENA MAZO MUÑOZ** titular de la C.C. No. 39.411.841, que se encuentra ubicado en el Paraje de la Selva, Corregimiento de Aguaclara, en el municipio de Tuluá, cuya descripción y linderos se encuentran consignados en la escritura 280 de 02/02/1994 de la Notaria segunda de Tuluá a quien se le enviará despacho comisorio con los insertos del caso, y se le indica al comisionado que se le otorga las mismas facultades del comitente de conformidad con lo previsto en el Art. 40 del C.G.P.

2º. Designar como secuestre a la señora **FLORIAN RADA**, quien hace parte de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3839d20cdb05531405c593a077307799cc46062fe21241a018ce87a6c1938a5**

Documento generado en 01/03/2022 10:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. -

Tuluá, febrero 28 de 2022.

A despacho del señor Juez el presente proceso de **BANCAMIA** contra **LUIS CARREÑO RINCON, LUZ BEJARANO Y JAIME GONZALEZ GONZALEZ**, y oficios procedentes Banco caja social, Banco de occidente y Banco de Bogotá.

Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0216

Radicación 2022-00004-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).-

Para que la parte demandante se entere, se deja en conocimiento escritos procedentes de Banco caja social, Banco de occidente y Banco de Bogotá para los fines pertinentes.

v.v

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d0b391f0b05dd2eef12a1a8bcfcab28ddc3700d1b95931dbcfefd37876278b**

Documento generado en 01/03/2022 10:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogota D.C., 22 de Febrero de 2022
EMB\7089\0002358767

Señores:

002 CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE
Calle 26 Carrera 27 Esquina Palacio Justicia Lizandro Martinez Zu Iga
Tulua Valle Del Cauca



R70892202221028

Asunto:

Oficio No. 0084 de fecha 20220215 RAD. 202200000400 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCAMIA VS LUIS CARRENO RINCON Y OTRO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.116.269.483	LUZ PIEDAD BEJARANO CARRENO	XXXXXXXX7518	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 2.677.176	JAIME GONZALEZ GONZALEZ	XXXXXXXX2759	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 94.395.309			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

EDWIN ANDRES BELTRAN TOVAR
Coordinador (E) Central de Atención de Req/Externos

Información Confidencial

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2022

SV-22-019851

Señor(a)(es):

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA
CL 26 27 21 PALACIO DE JUSTICIA
TULUA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 18/02/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **LUIS ALBERTO CARREÑO RINCON Y OTROS**
ID. Demandado: **94935309**
No. Proceso: **20220000400**
No. Oficio: **0084**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado Por: DIANA MECHE

Tulua , 22 de febrero del 2022

GCOE-EMB-20220221696847

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Secretario

Juzgado Segundo Civil Municipal de Tulúa.

j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tulua

Oficio No: 0084 Radicado No: 76834400300220220000400

Proceso judicial instaurado por BANCAMIA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
94395309	CARREÑO RINCONLUIS ALBERTO	76834400300220220000400	AH 0612680702 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

Secretaria. -

Tuluá, Marzo 01 de 2022.

A despacho del señor Juez el presente despacho comisorio remitido por el **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE** adelantado por el **BANCO POPULAR** contra **ALEXANDER ANDRADE OSSA**. Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0212

Radicación 2022-00060-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, Marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022).-

En atención al despacho comisorio remitido por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE**, en atención al proceso ejecutivo adelantado por el **BANCO POPULAR** contra **ALEXANDER ANDRADE OSSA**, en el que comisionan para la realización de la diligencia del secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 384-94731, propiedad del demandado, advierte este juzgado que el comitente no allegó certificado de tradición - matrícula inmobiliaria objeto de secuestro, documento de vital importancia para la tramitación del proceso, a fin de verificar el registro de la medida, el historial del mismo y todos los datos legales de la propiedad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: OFICIAR al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA** a fin de que allegue por el medio mas expedito copia del certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 384-94731, por lo expuesto en la parte motiva. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7edfa3a913d4c32944b713c7606b9651aa52290b104601387dd44a614ceb803a**

Documento generado en 01/03/2022 10:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>